



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No.3-26 Edif. Atlantis Piso 3. Tel.2400750
Correo Electrónico j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 24 de Mayo de 2022

En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte actora presenta solicitud de medida cautelar Sírvese proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 7 1 1
Rad. No.76.109.40.03.005.2008-00309-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA Con Medidas
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JOSE MARCELINO HURTADO BOUCHA.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ajustada a las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, la solicitud de embargo impetrada por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por ser procedente, a ello se accederá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, y cualquier otro activo bancario, que pertenezca al demandado, en los **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, en la ciudad de Bogotá y **BANCO W S.A.** Se le hace saber que el embargo se limita en la suma de **\$8'500.000,00 M/cte.** **COMUNICAR** a los gerentes de dichas entidades bancarias, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito, en la cuenta que este Despacho posee en el número **761092041005** del Banco Agrario de Colombia S.A. dentro de los tres (03), días siguientes al recibo de la comunicación en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. **ADVIERTASELE** a los gerentes de dichas entidades que la insolvencia de la orden impartida responderá por dichos valores e incurrirá el destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. (Par. 2º art. 593 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.087
Buenaventura, **25-Mayo -2022**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Calle 3 No.3-26 Edif. Atlantis Piso 3. Tel.2400750

Correo Electrónico j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

BUENAVENTURA – Valle del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c35fa3d58e6a20a097b6116e916e2f0d32f5e222dbce0dd79ff31882502cba56

Documento generado en 24/05/2022 09:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>